



Barranquilla, 17 de septiembre de 2021

No. Radicado: 08SE2021740800100011003
 Fecha: 2021-09-20 09:23:41 am
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: OFELIA BARANDICA
 Anexos: 0 Folios: 1

Al responder por favor citar esté número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señora
OFELIA MARGOT BARANDICA GUTIERREZ
Carrera 9F N°54 – 55 Ciudadela Metropolitana
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Procedimiento: Averiguación Preliminar
Querellante: OFELIA MARGOT BARANDICA GUTIERREZ
Querellado: NOBEL IMPRESORAS S.A
Rad. 0445 de 12/03/2018

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en Resolución No. 1073 de 06/09/2021 **"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"** sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Con la expedición de la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, a partir del 10 de septiembre de 2020, se ordenó levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativo y disciplinarios ordenado a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 01 de abril del 2020.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:30 am a 3:00pm

Cordialmente,

Marly Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo

Proyectó: Marly D
Elaboró: Marly D
Aprobó: Marly D

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

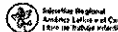
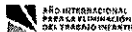
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada			
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside			

Fecha: **MANUEL VESAL** DIA MES AÑO R D

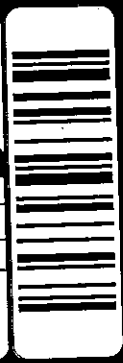
Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:

C.C. **23 SEP 2021** C.C.

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: **E.L. 72.172.002** Observaciones:

He sale
9/9/21





Iniciar sesión  

0

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – RA335497561CO

NOVEC

RECOLECTADO

20/09/2021 7:53:18 p. m.

Ver Comprobante de Entrega

Soporte de entrega 5ncontacto

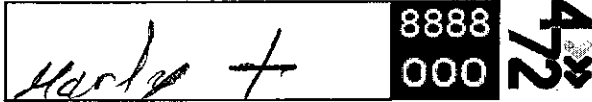
Detalles del Envío

DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
CD.BARRANQUILLA	24/09/2021 7:06:21 p. m.	BARRANQUILLA	ENTREGADO REMITENTE
CD.BARRANQUILLA	23/09/2021 9:02:26 p. m.	BARRANQUILLA	CARGA A CARTERO
CD.BARRANQUILLA	23/09/2021 7:02:00 p. m.	BARRANQUILLA	ENVIO NO ENTREGADO
CD.BARRANQUILLA	21/09/2021 4:32:32 a. m.	BARRANQUILLA	CARGA A CARTERO
PO.BARRANQUILLA	20/09/2021 7:53:18 p. m.	BARRANQUILLA	ADMITIDO



Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 OG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social	OFELIA MARGOT BARANDICA GUTIERREZ	Nombre/Razón Social	MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección:	CARRERA 54 N° 54 - 55 CIUDAD LA METROPOLITANA	Dirección:	Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Ciudad:	BARRANQUILLA	Ciudad:	BARRANQUILLA
Departamento:	ATLANTICO	Departamento:	ATLANTICO
Código postal:		Código postal:	08000 1646
Fecha admisión	20/09/2021 13:45:36	Envío	RA335497561CO



Valores		Destinatario		Remitente	
Peso Físico(g):	200	Nombre/Razón Social	OFELIA MARGOT BARANDICA GUTIERREZ	Nombre/Razón Social	MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Peso Volumétrico(g):	0	Dirección:	CARRERA 54 N° 54 - 55 CIUDAD LA METROPOLITANA	Dirección:	Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Peso Declarado(g):	200	Tel:		Teléfono:	NITC.CIT:1830115228
Valor Flete:	\$5,800	Ciudad:	BARRANQUILLA	Referencia:	
Costo de manejo:	\$0	Departamento:	ATLANTICO	Código Postal:	020001646
Valor Total:	\$5,800	Código Postal:	08000	Código Operativo:	08888535



8888535888800RA335497561CO

El usuario debe expresar conformidad que ha autorizado el envío de su mercancía pagando en la forma y en el valor que se indica en el presente documento. Para ejercer alguna acción de reclamo, favor acudir al oficina de Indemnización www.472.com.co

Causas Devoluciones:	
RE Refusado	CI C2 Cerrado
NS No existe	NI N2 No contactado
NR No reside	FA Faltado
NR No reclamado	AG Agradecido
DE Desconocido	CA Causado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 9

Fecha de entrega: 20/09/2021

Distribuidor: MANUEL VESPA L.

C.C. Tel: 72.172.493

3 SEP 2021

PO. BARRANQUILLA NORTE

8888 535



RA335497561CO



El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, diecinueve (19) días de octubre de 2021, siendo las 02:00 p.m.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N°1073 de 06/09/2021 a la señora OFELIA MARGOT BARANDICA GUTIERREZ En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DIRECCION NO EXISTE por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a OFELIA MARGOT BARANDICA GUTIERREZ mediante formato de guía número RA335497561CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	19 de octubre del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución N°1073 de 06/09/2021 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (4) páginas

La suscrita funcionaria encargada PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 19/10/2021

En constancia.

Marly Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 22/10/2021, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo Resolución N°1073 de 06/09/2021 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor OFELIA MARGOT BARANDICA GUTIERREZ queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 28/10/2021.

En constancia:

Marly Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@mintrabajocol

@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

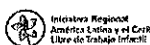
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol





**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE ATLANTICO
DESPACHO TERRITORIAL**

ID: 12266522

Radicación: 11EE2018740800100000445 del 2018-03-12

Querellante: OFELIA MARGOT BARANDICA GUTIERREZ

Querellado: NOBEL IMPRESORAS S.A,

RESOLUCION No. 1073

Barranquilla, 06-09-2021

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a NOBEL IMPRESORAS S.A, identificada(o) con NIT: 800.191.556 - 3 y ubicado en la carrea 51 N.º 75 - 121, Barranquilla Atlántico, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

1. Que, mediante escrito recibido en el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, el día 12 de marzo de 2018, identificado bajo el radicado número 0445, la señora OFELIA MARGOT BARANDICA GUTIÉRREZ, en su calidad de quejosa, presento escrito en contra la Sociedad Comercial NOBEL IMPRESORAS S.A, por la presunta vulneración por **no acatar recomendaciones médicas.**
2. Mediante auto No. 0783 del 18 de abril de 2018 emanado de la Dirección Territorial de la época, se comisionó al Dr. Aquiles Alberto Sanchez Noguera, para adelantar la averiguación preliminar y la práctica de pruebas ordenadas. (# 5)
3. Con radicado 2197 del 15 de marzo de 2019, el inspector comisionado comunicó auto de averiguación preliminar No. 0783 del 18 de abril de 2018, solicitándole aportara pruebas documentales a NOBEL IMPRESORAS S.A. (# 6-7).
4. Mediante escrito recibido el 26 de marzo de 2019 con radicado N.º 2515, la Sociedad Comercial NOBEL IMPRESORAS S.A, da respuesta al requerimiento a través del señor Jean Manuel Núñez Mendoza, aportando la documentación solicitada

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

5. Mediante Auto No.00589 del 16 de marzo de 2020, se reasignó, al despacho del Dr.(a) RONALD SOLANO ABDALA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social Adscrito al Grupo de Riesgos., la averiguación preliminar en contra del querellado NOBEL IMPRESORAS S.A, con el fin de determinar el grado de probabilidad verosimilitud de la existencia de una falta o infracción a las normas en Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo, a efectos de continuarias conforme a lo establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código sustantivo de trabajo, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Procedimientos del Ministerio del trabajo IVC-PD-01.
6. Teniendo en cuenta que la resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo, surtió efecto en el Diario Oficial N.º 51.432 del 9 de septiembre del 2020, por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 01 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el ministerio de trabajo y el cual resuelve que el conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los tramites no incluidos en la resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente resolución.
7. Al reasignarse el expediente aquí referenciado y estando sin concluir la investigación preliminar, se efectúa revisión de las pruebas recopiladas, para verificar si existe o no merito suficiente para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio., en aras de avanzar, se comunica bajo radicado N.º 1659 con fecha 02 de marzo de 2021, al querellado NOBEL IMPRESORAS S.A, dicha reasignación y se solicita aportar en un termino no mayor a 3 días la siguiente información:
 - Comunicación al trabajador de restricciones / recomendaciones.
 - Acatamiento y seguimiento a restricciones y recomendaciones.
 - Adecuación de métodos de trabajo.
 - Adecuación de puestos de trabajo.
 - Si es el caso registros y/o evidencia de su reubicación
8. El 05 de marzo de 2021 a través de la cuenta de correo gestión humana gestionhumana@nobelimpresores.net , la entidad NOBEL IMPRESORAS S.A, presentó respuesta a requerimiento de información aportando los siguientes documentos con relación a la trabajadora OFELIA MARGOT BARANDICA GUTIÉRREZ.
 - (Anexos. 1 y 2) una vez fue reubicada de puesto de trabajo.
 - (Anexos 3 al 12) seguimientos para evitar excesos de trabajo
 - (Anexos 13 al 16) pausas activas de acuerdo con lo solicitado por el médico tratante de su Eps.
9. Mediante oficio No. 1949 del 08 de marzo de 2021, dirigido a SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. donde se solicita aportar en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir del recibido de la presente comunicación, lo siguiente:
 - Informe detallado del seguimiento a las acciones derivadas del dictamen N.º 25798 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico a favor de OFELIA MARGOTH BARANDICA GUTIÉRREZ identificada con cedula de Ciudadanía N.º 57.301.004, el cual reconoció que las patologías son de Origen Laboral

El requerimiento se envía por segunda ocasión con radicado No. No. 4872 del 18 de mayo de 2021, por no tener respuesta oportuna del requerido.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

10. El 25 de mayo de 2021 a través de la cuenta de correo dbarrero@sura.com.co, la sociedad comercial SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A, presentó respuesta al requerimiento aportando los siguientes documentos con relación a la trabajadora OFELIA MARGOT BARANDICA GUTIÉRREZ.

- Historial de afiliación
- Dictamen de origen laboral (JNCI)
- Dictamen de PCL (JNCI)
- Estado de cuenta
- Certificado de pago de incapacidades
- Certificado de pago de IPP
- Últimas recomendaciones laborales.

11. Mediante oficio No. 9272 del 18 de agosto de 2021, se cita al querellado a fin de que comparezca a este Despacho Territorial el día 23 de agosto de 2021, a fin de rendir informe al inspector sobre lo hechos objeto de la querrela.

- Acta de Comparecencia

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar.

I. **Exámenes Ocupacionales:** en la que se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución 2346 DE 2007, Artículo 3:** *las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:*

2. *Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas. (fl.9)*

II. **Reubicación Laboral:** Considerándose este según la **Ley 776 DE 2002 es definido así: Artículo 4. REINCORPORACIÓN AL TRABAJO.** *Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.*

De igual forma en el **Artículo 8.** *Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios.*

- Notificación escrita de reubicación laboral a partir del 29 de septiembre de 2017. (fl.44).
- Notificación de reubicación de puesto de trabajo para evitar subir y bajar escaleras evitando con esto sobreesfuerzos y supervisión de pausas activas durante la jornada laboral. (fl.44).
- Seguimiento a las actividades realizadas durante la jornada laboral (fl.46-55).
- Registro de Asistencia Pausas Activas (fl.56-59).

En consecuencia, se observa que la sociedad comercial NOBEL IMPRESORAS S.A, a través del *análisis del puesto de trabajo* con énfasis biomecánico, al cargo Operario de Manualidades para el mes de enero de 2018, donde se analizaron las actividades laborales y su **reubicación** en el cargo **Revisión y Limpieza de Trabajos.** (fl. 22-28).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Rehabilitación laboral o rehabilitación profesional, según la OIT, es el proceso "por el cual una persona logra compensar con el mayor grado posible las desventajas originadas de una deficiencia o una discapacidad, que afectan su desempeño laboral, dificultándole o impidiéndole la integración sociolaboral mediante la consecución, el mantenimiento y promoción de una vida productiva. La rehabilitación laboral se justifica cuando la persona con discapacidad enfrenta una desventaja laboral."

III. El 09 de junio de 2017, Medicina Laboral de EPS Sura comunica y solicita documentos necesarios para el estudio de Origen de la Señora Ofelia Margot Barandica Gutiérrez (fl-18)

- Para el 04 de septiembre de 2017, EPS Sura emite Calificación de Origen en primera oportunidad de la Enfermedad que presenta la Señora Ofelia Margot Barandica como Enfermedad Común. (fl-19)
- Por solicitud de la Sra. Ofelia Barandica Gutiérrez, se da trámite a la controversia ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico, la cual califica el origen a través de Dictamen No. 25798 del 12 de marzo 2018, le cual concluye que las patologías son de Origen Laboral (fl. 29-31).
- Dictamen de determinación de origen No.57301004-16012 emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ratificando el origen como enfermedad laboral (fl. 67-71).
- Dictamen de Pérdida capacidad laboral y Ocupacional No. 57301004-6499, emitido Junta Nacional de Calificación de Invalidez. (fl. 72-75).

IV. **Prestaciones asistenciales:** de acuerdo con el Artículo 5° del Decreto 1295 de 1994, todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho, según el caso, a:

Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica, suministro de medicamentos, rehabilitación física y profesional, gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de este servicio, entre otros...

Dentro del expediente obran como prueba

- Estado de Cuenta Expediente 1510230156, expedido por Seguros de Vida Suramericana, por concepto de la atención y/o tratamiento derivado de las enfermedades laborales, empleada Barandica Gutiérrez Ofelia Margoth (fl. 76-77).
- Pago de Indemnización por Incapacidad Permanente Parcial (IPP), por parte de la ARL SURA basados en el Dictamen del 08 de mayo de 2020, emitido Junta Nacional de Calificación de Invalidez

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de esta a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia riesgos laborales, se analiza en primer orden y con exactitud la petición y la declaración del Sra. Ofelia Margot Barandica Gutiérrez, donde expresa su pretensión con relación al acatamiento de las recomendaciones médicas ordenadas al peticionario, contra la sociedad comercial NOBEL IMPRESORAS S.A.,.

Sin embargo y con base en el principio de Buena Fe artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y los principios que cita el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A, en el que establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, en el caso bajo estudio no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la sociedad **NOBEL IMPRESORAS S.A.**, identificada con NIT 800.191.556 - 3 haya incumplido o violado norma alguna relacionada con sus obligaciones como empleador respecto a las condiciones de trabajo del Sra. Ofelia Margot Barandica Gutiérrez, *dado que se implementaron las medidas y acciones correctivas establecidas como producto de las recomendaciones y/o restricciones médicas, aportando evidencia del cumplimiento de las obligaciones como empleador*

No obstante se advierte que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a la Dirección Territorial del Atlántico y control conferida por la Resolución 2143 de 2014, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2018740800100000445 contra el/la/los establecimientos NOBEL IMPRESORAS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a NOBEL IMPRESORAS S.A

ARTÍCULO TERCERO.Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- NOBEL IMPRESORAS S.A, identificada(o) con NIT: 800.191.556 - 3 y ubicado en la carrea 51 N.º 75 - 121, Barranquilla Atlántico o al correo
- OFELIA MARGOT BARANDICA GUTIERREZ., Identificado con CC. 57.301.004, en su domicilio principal en la carrera 9 F No. 54-55 Ciudadela Metropolitana - Barranquilla Atlántico


ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la directora Territorial Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección de Riesgos Laborales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO QUINTO Ejecutoriado el presente acto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 06 del Mes de Septiembre de 2021



JOSE WALDIR HOYOS FRANCO
DIRECTOR (A) TERRITORIAL

Proyecto: R. Solano
Reviso: Emily J
Aprobó: J. Hoyos